



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4426-SPA-2784**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) 1. Sobre calle Alfredo del Mazo esquina con la calle Salomón González Blanco, en la colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza, se encontraban dos ejemplares de árboles que fueron podados de manera repentina durante el año en curso, lo cual representa una poda desmedida de dichos ejemplares a lo largo de toda la colonia. 2. Dichos arboles fueron podados sin que existiera un riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles, ni un riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México. Mucho menos que los ejemplares necesitaran saneamiento del derrame.



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda de dos sujetos arbóreos localizados en Alfredo del Mazo intersección con Salomón González Blanco, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4426-SPA-2784

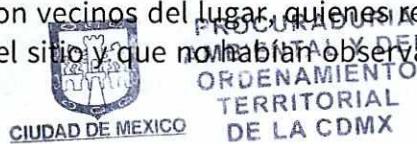
NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 1375 -2020

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Alfredo del Mazo intersección con Salomón González Blanco, en la colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza, sin constatar la existencia de algún sujeto arbóreo ubicado en dicho sitio; no obstante, se observó que en el lugar permanecen dos tocones que por las características que presentaban, no fueron derribados recientemente.

Asimismo, durante la diligencia se estableció comunicación con vecinos del lugar, quienes refirieron que los tocones tenían más de medio año de permanecer en el sitio y que no habían observado que recientemente se llevara a cabo la poda de arbolado.



En virtud de lo antes expuesto, se realizó una consulta en la plataforma digital denominada “Google Earth”, al sitio motivo de los hechos denunciados, donde se visualizó que desde el 25 de octubre de 2017, no existían ningún individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Alfredo del Mazo esquina con Salomón González Blanco, colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4426-SPA-2784

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 1375 -2020

Por lo anterior, mediante oficio esta Entidad solicitó a la persona denunciante proporcionara la ubicación correcta de los individuos arbóreos descritos en su denuncia o evidencia fotográfica que permitiera su localización, a efecto de que personal adscrito a esta Subprocuraduría constatará dichos hechos; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que ~~no se constataron los hechos~~, pues no se localizaron los arboles señalados en la denuncia.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad se constituyó en Alfredo del Mazo intersección con Salomón González Blanco, en la colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza, sin constatar la existencia de algún sujeto arbóreo ubicado en dicho lugar; sin embargo, se observó la presencia de dos tocones de derribo no reciente.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara la ubicación correcta de los individuos arbóreos descritos en su denuncia o evidencia fotográfica que permitiera su localización; sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4426-SPA-2784

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- **1375** -2020

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.C.C.E.P.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KZH/IDRG